

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. HOY DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACION, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SYM INGENIERIA S.A.S.
LITIS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCTORES S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RAD: 2019-00492-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, a la fecha, los integrados como litisconsortes necesarios por pasiva **ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **ASMI CONSTRUCTORES S.A.S.**, no han comparecido al presente proceso.

Finalmente le indico a la señor Juez que, a la fecha, la apoderada judicial de la accionada **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION**, no ha dado respuesta los requerimientos hechos por el juzgado, a través de providencias que anteceden, a efectos de allegar Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **EXPASSION S.A.S.**, quien conforma la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 3172**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la contestación de la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, por intermedio de apoderado judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que, el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en razón de la póliza número 2453557-38 del 10 de abril del 2024, suscrita con la UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, a efectos de asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales que se causaran entre el 30 de enero del 2015 y el 30 de junio del 2027.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la norma en mención, esta Agencia Judicial, procederá a admitir el llamamiento en garantía formulado por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ**, portador de la Tarjeta Profesional número **267.826** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

4.- En consecuencia, hágase comparecer a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el apoderado judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION**, debe adelantar diligencia de notificación a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda y esta providencia.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- REQUERIR POR CUARTA VEZ, a la apoderada judicial de la accionada **CALDERÓN INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, para que allegue, debidamente actualizado, el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **EXPASSION S.A.S.**, quien conforma la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE**.

Lo anterior, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesaria por pasiva, por si pudiera tener algún tipo de responsabilidad frente a lo pretendido por la parte actora.

8.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la accionada **CALDERÓN INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, para que se sirva adelantar las diligencias de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **ASMI**

CONSTRUCTORES S.A.S., quienes conforman la **UNION TEMPORAL PUEBLOS DEL VALLE**, a fin de que comparezcan al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 08/11/2024
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 202
Secretaría

